



RESOLUCION NUMERO 006 DE 19

(1984)

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en favor de la Comunidad GUAMISO, de las Lagunas - EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA VITA, Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría Especial del VICHADA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 30, Editorial u) del Decreto 3337 de 1961, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

En comunicaciones del 14 y 21 de Abril de 1982 (Folios 2, 3 y 4), suscritas por el Director Ejecutivo de la Fundación Comunidades Colombianas y un profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja, se solicita el "... reconocimiento jurídico de la propiedad a estos indígenas sobre las tierras que ocupan ..."

En Agosto de 1984 la Sección de Resguardos Indígenas del INCORA, elaboró un estudio socioeconómico sobre esta Comunidad (Folios 86 a 287). En el informe respectivo se hace una síntesis de su cultura, tradición, situación económica y tenencia de la tierra, aspectos que serán tratados más adelante.

Mediante Auto de Septiembre 7 de 1984, proferido por la División de Titulación de Tierras de este Instituto (Folio 288) se ordenó remitir el expediente No. 41133 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicho organismo emitiera el concepto de rigor sobre el Proyecto de Constitución de un Resguardo Indígena en beneficio de la Comunidad GUAMISO de las Lagunas EGUA Y GUARIACANA, del Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría Especial del VICHADA.

El Ministerio de Gobierno, teniendo como base el estudio socioeconómico realizado por los funcionarios del INCORA, mediante Oficio # 02688 del 2 de Octubre de 1984, emitió concepto favorable a la Constitución del resguardo, basado en la facultad que le otorga la Ley 135 de 1961 (Folios 289 a 292).

Del estudio socioeconómico realizado a esta Comunidad y a su territorio se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.

Esta Comunidad está compuesta por los asentamientos denominados Guariacana y Egua, localizados en la margen izquierda del río Vichada, en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA VITA, Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría Especial del VICHADA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO de las Lagunas EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO MARINO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO CARRERO, Comisaría Especial del VICHADA".

* * * *

cipio de PUERTO CARRERO, Comisaría Especial del VICHADA.

SUPERFICIE.

La Comunidad GUAHIBO de las Lagunas EGUA y GUARIACANA ocupa dos globos de terreno, con una extensión aproximada de 10.720 hectáreas en el Sector 1 (Laguna Guariacana), y de 4.670 hectáreas en el Sector 2 (Laguna Egua), según el plano de Archivo número P-198546 elaborado por el INCORA.

CLIMA- SUELOS-VEGETACION.

Las temperaturas medias anuales promedio están entre 21 y 33 grados centígrados y las mínimas entre 20 y 23 grados centígrados. La época de verano va de la mitad de diciembre a mediados de abril, y la de invierno se produce de aquí a mediados de julio; de esta época hasta mediados de agosto se produce un corto verano y un ligero invierno va de aquí hasta diciembre. Generalmente las lluvias son abundantes en los meses de mayo, junio y septiembre, con fuertes tormentas acompañadas de descargas eléctricas. Las altas temperaturas durante todo el año producen una alta evaporación, con precipitación anual de 1.000 a 2.000 milímetros y una humedad de 60 y 70%.

Los suelos predominantes son: Bosque de Galería, Sabana y Suelos inundables, correspondientes a las clases IV, VI y VIII, respectivamente. Dentro de la capacidad de explotación agropecuaria de éstos, solamente el 10% tiene un nivel de fertilidad y uso bastante alto, y pertenece a los Bosques de Galería. El 50% corresponde a aquellos suelos planos, muy superficiales con pedregosidad y rocosidad excesivas, que están cubiertos por pastos naturales, empleándose únicamente para las labores ganaderas. El resto, es decir, el 40% de los suelos están prácticamente cubiertos por el agua durante los meses de invierno y no son aptos para actividades agropecuarias. En conclusión, son suelos que en su mayoría están y deben estar cubiertos por el bosque.

La vegetación de la zona presenta varias formas, sabanas y bosques de galería. En las sabanas predomina una vegetación compuesta por especies de la familia ciperácea (Cortadora, pajabrava), gramíneas, herbáceas y por pastos naturales. Los bosques de galería son aquellas franjas a lo largo de los ríos y caños, compuestos por especies de las familias ciperácea, rapatácea, leguminosas, moraceas, etc, cuya característica es una reducción del número de especies por unidad de superficie, formando a veces morichales puros.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

La etnia Guahibo se asentó en el Orinoco y sus afluentes de sur a norte y de oriente a occidente del territorio colombiano. Según Paul Rivet los Guahibos habitaban "... las dos orillas del río Meta y la región comprendida entre este río y el río Arauca, por una parte y el río Vichada por otra; por el este llegan hasta la ribera izquierda del río Orinoco ..."

* * * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUHIBO de las Lagunas MOUA y GUARACAMA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO MARINO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO CARRERO, Comisaría Especial del VICHADA".

* * * *

Con la llegada de los conquistadores a esta región en el siglo XVI, la instalación de las misiones en el siglo XVIII y el aumento de la colonización a partir de la década del 50 en los Llanos Orientales, las comunidades Guahibo perdieron la mayor parte de sus territorios.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

Los Guahibo presentan una organización social basada principalmente en los vínculos de parentesco y alianza, como lo es la familia extensa. Así por ejemplo el matrimonio se realiza a temprana edad en los hombres y en las mujeres inmediatamente para el período de la menarquia. El matrimonio es endogámico y matrilocal.

Los Guahibo se encuentran aglutinados en pequeñas aldeas a lo largo del río Vichada. Antiguamente la autoridad recaía sobre los ancianos, quienes por su experiencia y conocimiento eran los más idóneos para representar a la comunidad. Sus funciones consistían en dirigir y organizar todas las actividades - que se realizaban, especialmente los ritos y trabajos colectivos. Igualmente detentaban la posesión de la tierra y eran ellos los que la distribuían entre los miembros de la comunidad. Debido a la penetración de la cultura occidental en el habitat de estos aborígenes, la organización política tradicional ha cambiado, ya que hoy la autoridad recae sobre aquellos individuos que poseen un mayor conocimiento de la lengua española y de las costumbres del hombre blanco, situación que les permite establecer un mejor contacto e intercambio con los colonos y autoridades de la región.

En la actualidad esta comunidad está organizando y nombrando su respectivo cabildo, en concordancia con lo establecido en la Ley 89 de 1890.

MITOLOGIA.

La cosmogonía de los Guahibos es muy rica, variada y compleja, como se puede observar en los innumerables mitos y héroes culturales que aún hoy, y a pesar del prolongado esfuerzo realizado por los agentes extraños a esta cultura, se conservan y transmiten a través de los diversos rituales y fiestas que realizan frecuentemente para reafirmar su propia identidad cultural.

VIVIENDA.

La vivienda Guahibo tradicional consta de un salón principal que no posee divisiones internas, por tal motivo es funcional para todos los aspectos de la vida cotidiana. Su estructura es rectangular, con techo de dos aguas, sin paredes, aunque en algunos casos se reviste la estructura exterior con hojas de palma para protegerse de los insectos y el viento.

* * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO de las lagunas EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO GUAHIBO, Comisaría Especial del VICHADA".

* * * *

Su tamaño está sujeto al número de familias que habitan en ella y su distribución interna se basa en el sexo, la edad y el parentesco. Es así como las parejas ocupan el lugar principal dentro de la vivienda, mientras que los hombres solteros se ubican a un lado y las mujeres al otro. Existe un espacio para los visitantes que en esta comunidad se presentan con mucha frecuencia. Este tipo de vivienda tradicional está cambiando al verse afectada por los costumbres habitacionales de los colonos y la influencia de los grupos indígenas.

ALIMENTO Y VESTUARIO.

La dieta alimenticia de los Guahibos está basada principalmente en los productos de la horticultura, como son la yuca, el maíz y el plátano, complementado con las proteínas que les proporcionan la caza y la pesca, al igual que con una gran variedad de frutos silvestres obtenidos mediante recolección.

El vestido de los Guahibo consistía en el guayuco, que era usado tanto por hombres como por mujeres, pero diferente en su forma y confección según el sexo. Se adornaban con collares, coronas de plumas y distintos tipos de pintura facial y corporal. En la actualidad este grupo ha perdido la mayor parte de los elementos del vestido tradicional, cambiándolo por el tipo occidental, consistente en pantalón, camisa y zapatos para los hombres y vestidos de una pieza para las mujeres, aunque conservan los diferentes tipos de adorno.

EDUCACION Y SALUD.

La educación formal es atendida por el Estado, con profesores blancos e indígenas que dependen administrativamente de la Comisaría del Vichada. La mayor parte de las escuelas carecen del material didáctico adecuado para la efectiva transmisión y recepción de los conocimientos. Este tipo de educación no está ajustada a las necesidades y a la cultura del grupo. Es por esto que en algunos casos existen escuelas netamente indígenas, lo cual es fundamental para la conservación de la cultura indígena. Existe una escuela en Egua, pero carece de profesor.

La salud es un problema álgido y bastante preocupante en la región. Actualmente existe un hospital ubicado en el Corregimiento de Santa Rita y en algunos asentamientos indígenas existen promotores indígenas de salud, que prestan un servicio de prevención y primeros auxilios.

Las enfermedades más frecuentes son la gastroenteritis, parasitismo, paludismo, afecciones de las vías respiratorias, tuberculosis y enfermedades de la piel.

ASPECTOS ECONOMICOS.

La principal actividad dentro de la economía es la horticultura indígena, es decir, en la que se presenta una rotación de parcelas y de cultivos. La

* * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUARIBO de las Lagunas EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO MARINO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO CARRERO, Comisaría Especial del VICHADA".

* * * *

cosecha al igual que la siembra corresponde a las mujeres, siendo labor de los hombres la tala de la selva.

Los "Comales" tienen una extensión de 1 a 2 hectáreas y están ubicados en bosques cercanos a las viviendas. En ellos cultivan principalmente yuca, ñame, plátano, banano, maíz y árboles frutales.

La recolección es una fuente de alimentos de gran importancia dentro de este grupo, labor que se realiza en la estación seca. Las actividades notadamente masculinas e indispensables para la obtención de proteínas son la caza y la pesca. Estos recursos se están viendo afectados desfavorablemente por la tala y quema sin control del bosque y la práctica de la pesca deportiva en lagunas y caños, por personas ajenas a la comunidad.

*

DEMOGRAFIA.

La población indígena de las lagunas EGUA y GUARIACANA es de 118 individuos nucleados en 31 familias. El 50% corresponde a hombres y el 50% restante a mujeres. Las aldeas en que habitan estos indígenas son Egua y Guariacana.

TENENCIA DE LA TIERRA.

Para los Guahibo la tierra representa no sólo el lugar de asentamiento y cultivo, sino que implica todo el territorio que conforma su hábitat, incluyendo aquellas regiones que no están cumpliendo funciones agropecuarias, pero que hacen parte del ecosistema que los envuelve. La posesión de estas tierras por parte de la comunidad es superior a los 100 años, manteniéndose las prácticas colectivas de uso de la tierra y posesión comunal.

Dentro del área asignada para este resguardo no quedaron incluidas ni colonos ni colonos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Los resguardos fueron instituciones creadas por la legislación indígena y reconocidas por las leyes de la República.

Durante la Colonia y como una supervivencia económica de la organización indígena se constituyeron resguardos, que no eran nada distinto al reconocimiento del derecho de propiedad que los indígenas tenían sobre sus tierras. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado al decir que "... Del texto de las Leyes de Indias que se han hasta ahora citado, se concluye claramente que España solo se reputaba dueña de las tierras de América por ella realmente ocupadas y que los indígenas habían abandonado ... más no de las que éstos conservaban en su poder; las primeras, es decir, las que habían sido abandonadas podían ser adjudicadas a los españoles o a los mismos indígenas por medio de un título traslativo de dominio expedido por la Corona en virtud de los diferentes sistemas que se establecieron para tal efecto; las segundas, vale decir, las que continuaban siendo poseídas por los indios, no eran susceptibles de adjudicación por España porque su propiedad se reconocía a los indios a quienes

* * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUANISO de las Lagunas EGUA y GUARIACANI, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA LITA, Municipio de PUERTO GUAYABO, Condado Especial del VICHADA".

* * * *

se ordenaba respetar su posesión ..." (Consejo de Estado. S.E.C. Resolución III-22 de Junio de 1972- Magistrado Ponente Doctor Julio Portocarrero).

En la época de la República se ha dictado un sinnúmero de normas tendientes a reconocer el derecho que tienen los indígenas sobre sus tierras, garantizar el uso y goce de ellas y proteger a los nativos, entre ellas:

Decreto del 5 de Julio de 1820, mediante el cual el Libertador Bolívar ordenó: "Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, las tierras que formaban los resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

El Artículo 20. de la Ley 89 de 1890 establece que "... Las Comarcas de indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las leyes de la República en asuntos de resguardos..." Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consagradas en la misma Ley y otras disposiciones pertinentes.

El Artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de la OIT y la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales, establece que "... Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión, sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos..."

Las Leyes 135 de 1961 y la de 1968, en sus Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para estudiar y resolver los problemas de tierra que en cualquier forma afecten a las Comunidades Indígenas del país.

El Inciso 30. del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961 establece que el I.C.R.A. es el organismo competente para constituir resguardos de tierra en favor de los grupos indígenas previo concepto del Ministerio de Gobierno.

De otra parte el Artículo 30, Literal u) del Decreto 3337 de 1961, atribuye que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria está facultada para crear tales resguardos, sea que el respectivo Acto Administrativo requiera de la aprobación del Gobierno Nacional.

De acuerdo con las consideraciones de tipo humano, social, económica y jurídico antes expuestas y ante el concepto favorable emitido por la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno según Oficio 502008 del 2 de octubre de 1984 (Folios 289 a 292), esta Corporación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de la Comunidad GUANISO de las Lagunas EGUA y GUARIACANI, un globo de terreno baldío ubicados en jurisdicción de la Inspección de Policía de

* * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUARIEO de las lagunas EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO CARRIZO, Comisaría Especial del VICHADA."

PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO CARRIZO, Comisaría Especial del VICHADA, cuya extensión aproximada es, para el Sector 1 (Laguna Guaracana) 10.720 hectáreas y para el Sector 2 (Laguna Egua) 3.070 hectáreas, comprendidos dentro de los siguientes linderos: SECTOR 1. "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto #5 localizado en el extremo Sur-occidental del Sector #2, sobre la margen derecha aguas arriba del Río Vichada, aproximadamente a 1.500 metros de la desembocadura de la Laguna Guaracana. COLINDA ASI: SUR. del punto #5 se continúa aguas arriba por la margen derecha del Río VICHADA, recorriendo una distancia aproximada de 22.300 metros localizando así el punto #6 sobre la margen derecha aguas arriba del Río Vichada. OESTE. Se continúa por una línea recta de azimut aproximado $0^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 1.150 metros, hasta encontrar el caño de desagüe de una laguna sin nombre, caño localizado en su extremo oriental y allí situamos el punto #7; del punto #7 se continúa por el caño de desagüe y buscando siempre su recorrido occidental se ubica a una distancia aproximada de 11.700 metros el punto #13, en la desembocadura del caño de desagüe en el CAÑO TARA; del punto #13 se continúa aguas abajo por el CAÑO TARA hasta la desembocadura del CAÑO PIRAVE, recorriendo una distancia aproximada de 4.650 metros para localizar allí el punto #14; del punto #14 se continúa por el CAÑO PIRAVE aguas arriba recorriendo una distancia aproximada de 6.200 metros localizando en la desembocadura de un pequeño caño el punto #15. NORTE. Del punto #15 se continúa en línea recta de azimut aproximado $73^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 4.450 metros localizando en el afluente mayor del CAÑO GUARIACANA el punto #1; del punto #1 se continúa en línea recta de azimut aproximado $90^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 4.700 metros hasta encontrar así el CAÑO GUARIACANA, localizando allí el punto #2. ESTE. Del punto #2 se continúa aguas abajo por el CAÑO GUARIACANA, recorriendo una distancia aproximada de 2.200 metros hasta encontrar la desembocadura de un caño SIN NOMBRE, afluente por la margen derecha del CAÑO GUARIACANA, donde se localiza el punto #3; del punto #3 se continúa en línea recta de azimut aproximado $117^{\circ}15'$ y distancia aproximada de 2.100 metros hasta encontrar los nacimientos de CAÑO TIGRE (afluente de la LAGUNA EGUA) donde se localiza el punto #4; del punto #4 se continúa en línea recta de azimut aproximado $180^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 2.150 metros hasta encontrar la orilla izquierda aguas abajo del RÍO VICHADA, donde se localiza el punto #5 punto de partida y encierra".

SECTOR 2. "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle #8 localizado en el extremo Noroccidental del Lote Sector 2 (Laguna Egua) en los nacimientos del CAÑO MACURIANA. COLINDA ASI: NORTE. Del detalle #8 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes de CAÑO MACURIANA y de los Caños TIGRE y EGUA en distancia aproximada de 4.250 metros hasta encontrar los nacimientos de CAÑO EGUA donde se localiza el detalle #9. ESTE. Del detalle #9 se continúa por Cerro NARIÑO con rumbo general Sureste en distancia aproximada de 4.550 metros hasta encontrar los nacimientos de CAÑO NARIÑO, donde se localiza el detalle #10; del detalle #10 se continúa aguas abajo por CAÑO NARIÑO hasta su desembocadura en el RÍO CRINOCO en distancia aproximada de 2.450 metros donde se localiza el detalle #11. SUR. Del detalle #11 se continúa aguas arriba por el RÍO CRINOCO en distancia aproximada de 1.000 metros hasta la desembocadura del RÍO VICHADA en el RÍO CRINOCO, donde se localiza el detalle #12; del detalle #12 se continúa por la margen derecha aguas arriba del RÍO VICHADA en distancia aproximada de 8.150 metros donde se localiza el detalle #5.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO de las Lagunas EGUA y GUARIACANA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de PUERTO NARIÑO, Corregimiento de SANTA RITA, Municipio de PUERTO GARCERAN, Comisaría Especial del VICHADA".

* * * *

OBSER. Del detalle #3 se continúa en línea recta de azimut aproximado 60° en distancia aproximada de 2.150 metros hasta encontrar los nacimientos del Caño TIGRE, colindando en este tramo con el Sector 1, donde se localiza el detalle #4; del detalle #4 se continúa por la divisoria de aguas de los Caños TIGRE y GUARIACANA en distancia aproximada de 4.500 metros hasta encontrar los nacimientos de Caño MUCURIANA donde se localiza el detalle #5, punto de partida y encierra."

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el plano con número de Archivo P-198546, elaborado por el INEERI en febrero de 1954.

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que lleve a cabo el Resguardo realicados o establecimientos benéficos para el desarrollo de la comunidad indígena, con posterioridad a la fecha en que se promulga la presente resolución, no facultará al ocupante para solicitar indemnización por parte del Estado, ni derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas remates en dinero o en especie, por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo constituido mediante esta providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de las zonas adyacentes. Recíprocamente las tierras que con línea siendo del Estado, se sujetarán a las servidumbres indisponibles para el beneficio del resguardo indígena. Así mismo, es entendido que se sujetará a los cambios de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- La parcelación en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrá ampararse en la ley con los lindes fijados en la misma, colocar hitos y vallas al exterior del Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto la colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias, tendientes a impedir que perturban las actividades a los miembros de la Comunidad Indígena a que se refiere este Resguardo se establezcan dentro de los límites del Resguardo que se constituya.

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo creado mediante esta Resolución, lo mismo que la distribución de Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de la parcelación beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rijan la materia.

* * * *

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUANIBO de las Liguas EGUA y GUAXIACARA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía N.º 1, en el territorio de la Comisaría Especial del VICHADA".

ARTICULO SEPTIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Agrario INCORA, queda facultada para dictar las resoluciones, aclaratorias, complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir los fines de este resguardo. En cualquiera de tales eventos y acciones, las características culturales de los indígenas beneficiarios, las actividades que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del Resguardo Indígena de este resguardo, deberán abstenerse de arrendar o ceder a terceros ajenos a la Comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Estado de PUERTO CARREÑO en la forma prevista en el Artículo 107 del Código de Régimen Político y Municipal; publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CÓPIASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.R., a 10 de

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ

EL SECRETARIO

JORGE GARCIA GUTIERREZ